

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PASTO
TELEFAX 7334531**

Pasto, veintisiete (27) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL
RADICACIÓN: 520016000485-2015-04244-00 N.-I.-2-17-170
CONDENADO: MILTON EDUARDO CEBALLOS RIVERA
AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 1065

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El juzgado procede a decretar la extinción de la sanción penal y remitir el expediente al juzgado competente respecto de la sanción penal impuesta al señor MILTON EDUARDO CEBALLOS RIVERA.

LA CONDENA

El señor MILTON EDUARDO CEBALLOS RIVERA fue condenado por el Juzgado Segundo Penal municipal de Pasto, en sentencia de 21 de abril de 2017, a 10 meses y 12 días de prisión, suspensión de los derechos y funciones públicas por igual tiempo, por el delito de hurto calificado y agravado. Se le suspendió condicionalmente la pena por el término de 2 años.

Este juzgado avocó el conocimiento de la sentencia para su vigilancia y ejecución, inicialmente el 8 de mayo de 2017. El señor MILTON EDUARDO CEBALLOS RIVERA suscribió acta de compromisos el 17 de agosto de 2017.

El período de prueba feneció el 17 de agosto de 2019.

CONSIDERACIONES

Conforme lo señala el artículo 67 del C Penal, fenecido el término de prueba sin que se hayan presentado conductas que contraríen las obligaciones impuestas, la pena se extinguirá previa decisión del juzgado vigilante.

De acuerdo con los artículos 79-4 y 38-8 de los códigos de procedimiento penal, compete a estos juzgados decretar la extinción de la sanción penal:

Artículo 79. (..) 4. De lo relacionado con la rebaja de la pena, redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza y sobre la sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal.

Artículo 38.

8. De la extinción de la sanción penal.

La sanción penal se extingue de hecho cuando se ha cumplido la totalidad de la pena o cuando se ha vencido sin observaciones el periodo de prueba establecido al otorgarse la suspensión condicional de la pena o el periodo de

prueba señalado al otorgarse la libertad condicional. En estos casos, ha tenido plena efectividad la sanción penal y debe extinguirse.

Al extinguirse las penas principales se extinguen igualmente las accesorias, pues estas acceden a aquellas y el principio general de derecho es que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Consecuencialmente, se tomarán las siguientes determinaciones que van aparejadas con la extinción de la sanción penal:

- Se comunicará la decisión a las mismas autoridades a quienes se comunicó la imposición de las sentencias.
- Se devolverá la caución, cuando haya lugar a esto.
- Se dispondrá la remisión u archivo del expediente conforme lo ordenan las autoridades judiciales-administrativas

Con fundamento en lo dicho, el Juzgado Segundo de ejecución de penas y medidas de seguridad de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar extinguidas la pena principal y las accesorias, impuestas al señor MILTON EDUARDO CEBALLOS RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía número 1085335580 condenado por el Juzgado Segundo penal municipal de Pasto, dentro de la radicación de la referencia.

SEGUNDO.- Consecuencialmente, comunicar sobre la extinción de las penas impuestas, tanto principales como accesorias, al señor MILTON EDUARDO CEBALLOS RIVERA, a todas las autoridades a quienes se les comunicó la imposición de las sentencias. Por Secretaría emítanse las comunicaciones.

TERCERO.- No devolver caución alguna por no haberse impuesto.

CUARTO.- Notificar esta decisión por medio del Centro de servicios al señor MILTON EDUARDO CEBALLOS RIVERA, por estados electrónicos.

QUINTO.- Remitir en físico al juzgado sentenciador, para su unificación y archivo, todas las actuaciones surtidas ante este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

SEXTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, formulados dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**AIDA CRISTINA ARTEAGA RAMOS
JUEZA**